

**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **SPAZIOS GRES S.A.S** identificada con el NIT No. 830.047.367-1 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.891, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LOTE LA ARBOLEDA CARRERA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44** ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-44485** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11148-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 28 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-730-28-10-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 12 de noviembre de 2024 mediante el oficio de salida número 15828, al señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 07 de diciembre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-834 DEL 12/12/2024**, el cual hace parte integral del

**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-834 DEL 12/12/24 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "LOTE LA ARBOLEDA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44" ZONA URBANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 11148-24 DEL 07 de OCTUBRE DEL 2024**

**1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD**

(...)

**2. DESARROLLO DE LA VISITA**

*En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°11148-24 se solicita la intervención en tala de 8 INDIVIDUOS DE DIVERSAS ESPECIES establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio "LOTE LA ARBOLEDA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44" del municipio de CALARCÁ.*

*La visita técnica se llevó a cabo el día 07 de diciembre de 2024, conforme al acta SIN NÚMERO. La atención estuvo a cargo del señor CARLOS ENRIQUE ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 7543095.*

*Durante el recorrido realizado durante la visita se evidenciaron individuos ubicados en un talud al costado de la vía que comunica el municipio de Calarcá con el municipio de Ibagué, lo cual representa un riesgo, pues dichos individuos son de gran porte y algunos se encuentran con raíz expuesta.*

*Siendo así, se determina en campo que la solicitud de aprovechamiento de árbol aislado corresponde a un total de 8 individuos compuesto por individuos plantados de especies como urapán, laurel, yarumo, entre otras.*

*Durante el recorrido, se levantó información geográfica y fotográfica del ejemplar, dejando constancia de que las coordenadas serán verificadas con la información obtenida a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío mediante la consulta predial.*

**3. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

<b>NOMBRE DEL PREDIO:</b>	"LOTE LA ARBOLEDA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44"
<b>VEREDA:</b>	CALARCÁ
<b>MUNICIPIO:</b>	CALARCÁ
<b>FICHA CATASTRAL:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>N° MATRICULA:</b>	280-44485
<b>ÁREA:</b>	29929 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN

**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Imagen 1 Ubicación del predio "LOTE LA ARBOLEDA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44" del municipio de CALARCÁ, consulta catastral.*



Fuente: SIG QUINDIO, 2024.

**4. INVENTARIO FORESTAL**

Se realizó la toma de información dasométricos de los individuos arbóreo, como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

**Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ID.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Urapan	Fraxinus chinensis	164	0.522	14	7	0.214	1.948	0.974	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
2	Yarumo Negro	Cecropia angustifolia	57	0.181	8	3	0.026	0.134	0.050	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
3	Laurel	Laurus nobilis	215	0.684	16	2.5	0.368	3.826	0.598	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
4	Vainillo	Inga eriocarpa	45	0.143	6	2	0.016	0.063	0.021	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
5	Vainillo	Inga eriocarpa	35	0.111	5	2	0.010	0.032	0.013	4°31'55.99" INICIO ;	75°38'11.17" INICIO ;

## RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

										4°31'55.82" FINAL	75°38'10.43" FINAL
6	Vainillo	<i>Inga eriocarpa</i>	42	0.134	5	2	0.014	0.046	0.018	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
7	Guamo machete	<i>Inga densiflora</i>	61	0.194	8	3	0.030	0.154	0.058	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
8	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	62	0.197	7	5	0.031	0.139	0.099	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
<b>TOTAL</b>									<b>6.341</b>	<b>1.831</b>	

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m<sup>3</sup>

VC: volumen comercial en m<sup>3</sup>

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

##### 5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (08) INDIVIDUOS ARBOREOS establecidos y distribuidos al interior del predio RURBANO denominado "**LOTE LA ARBOLEDA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44**" ubicado en el municipio de CALARCÁ en la VEREDA CALARCÁ como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.341 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.831 M3**.

El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO**, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

Asimismo, se pudo identificar que del total de los individuos arbóreos inventariados objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal son producto de individuos plantados por antiguos propietarios, por lo cual, no se realiza cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala del individuo arbóreo, se plantea una compensación con una relación 1:3, por la tala de 1 árbol se siembran 3, por lo cual se deberá realizar la siembra de (24) INDIVIDUOS ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.70 cm y 0.80 cm de la base del tallo.

RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracolí *Anacardiadium excelsum*
- ✓ Guayaco *Guaiacum officinale*
- ✓ Guayacán amarillo *Handroanthus chrysanthus*
- ✓ Guayacán rosado *Tabebuia rosea*
- ✓ Chicala – Chirlobirlo - Frenesillo *Tabebuia y tecoma stans*
- ✓ Azuceno *Tabernaemontana litoralis*
- ✓ Carbonero *Calliandra haematocephala*
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de UN (1) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

AÑO	AÑO 1			
MES	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.

**5.2. LEGALES.**

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (08) INDIVIDUOS ARBOREOS establecidos y distribuidos al interior del predio URBANO denominado "**LOTE LA ARBOLEDA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44**" ubicado en el municipio de CALARCÁ en la VEREDA CALARCÁ como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.341 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.831 M3.**

El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO**, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 08 **Árbol**.

Asimismo, se pudo identificar que del total de los individuos arbóreos inventariados objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal son producto de actividades de plantación por antiguos propietarios, por lo cual, no se realiza cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°11148-24 del predio denominado "**LOTE LA ARBOLEDA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44**", ubicado en el casco URBANO del municipio de CALARCÁ.

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE**

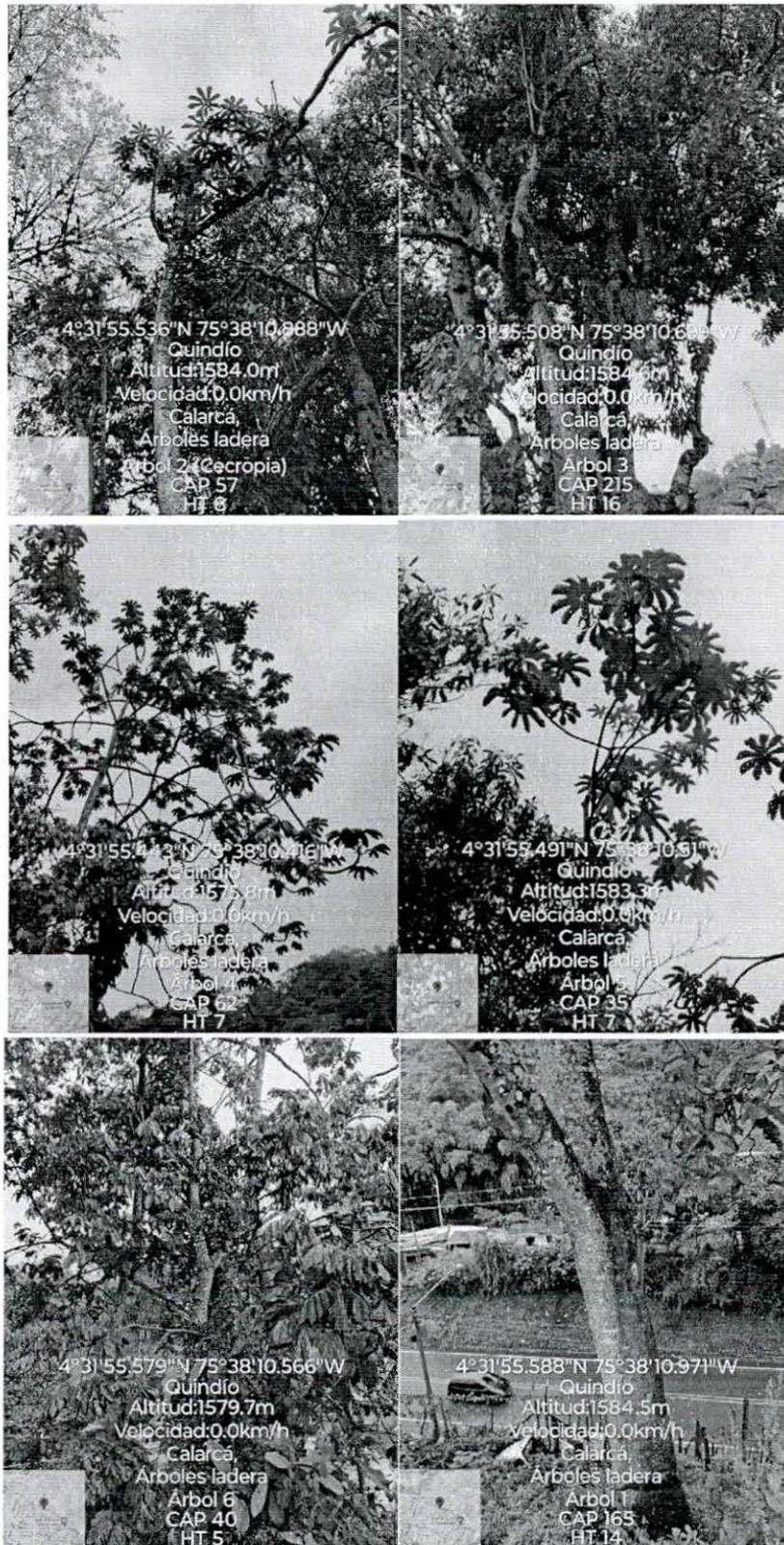
Ingeniero Forestal Contratista

Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo grado 14.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Adicionalmente, de acuerdo a la visita de campo y el concepto emitido por el área técnica de la Oficina Forestal, según a las condiciones de los individuos arbóreos identificadas en el sitio, la presente autorización también tiene fundamento en el artículo 2.2.1.1.9.3 del **Decreto 1076 de 2015**, el cual reza:

**Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado*

## RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio denominado **1) LOTE LA ARBOLEDA CARRERA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44** ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-44485** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de SIG-QUINDIO, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-834 DEL 12/12/2024**, se determinó que **"VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (08) INDIVIDUOS ARBOREOS establecidos y distribuidos al interior del predio URBANO denominado "LOTE LA ARBOLEDA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44" ubicado en el municipio de CALARCÁ en la VEREDA CALARCÁ como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 6.341 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.831 M3"**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de

## RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **SPAZIOS GRES S.A.S** identificada con el NIT No. 830.047.367-1 en calidad de **PROPIETARIA**, que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.891, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LOTE LA ARBOLEDA CARRERA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44** ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-44485** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11148-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** El Aprovechamiento Forestal de la presente autorización se trata de **(08) INDIVIDUOS ARBOREOS** como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural plantados; a continuación se detalla la relación de los árboles con sus correspondientes coordenadas:

ID.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	164	0.522	14	7	0.214	1.948	0.974	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
2	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	57	0.181	8	3	0.026	0.134	0.050	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
3	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	215	0.684	16	2.5	0.368	3.826	0.598	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL

**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

4	Vainillo	<i>Inga eriocarpa</i>	45	0.143	6	2	0.016	0.063	0.021	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
5	Vainillo	<i>Inga eriocarpa</i>	35	0.111	5	2	0.010	0.032	0.013	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
6	Vainillo	<i>Inga eriocarpa</i>	42	0.134	5	2	0.014	0.046	0.018	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
7	Guamo machete	<i>Inga densiflora</i>	61	0.194	8	3	0.030	0.154	0.058	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
8	Yarumo Negro	<i>Cecropia angustifolia</i>	62	0.197	7	5	0.031	0.139	0.099	4°31'55.99" INICIO ; 4°31'55.82" FINAL	75°38'11.17" INICIO ; 75°38'10.43" FINAL
<b>TOTAL</b>									<b>6.341</b>	<b>1.831</b>	

**PARÁGRAFO 3:** El aprovechamiento forestal de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a **VOLUMEN TOTAL DE 6.341 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.831 M3.**

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

## RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-0834 DEL 12/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, indicando que no se requiere movilización; sin embargo, en caso de requerir movilizar la madera deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-0834 DEL 12/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por el aprovechamiento forestal se ordena una compensación con una relación 1:3, por la tala de 1 árbol se siembran 3, por lo cual se deberá realizar la siembra de (24) INDIVIDUOS ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.70 cm y 0.80 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 2:** Se deberá contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 3:** Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracolí Anacardiadium excelsum
- ✓ Guayaco Guaiacum officinale
- ✓ Guayacán amarillo Handroanthus chrysanthus
- ✓ Guayacán rosado Tabebuia rosea
- ✓ Chicala – Chirlobirlo - Frenesillo Tabebuia y tecoma stans
- ✓ Azuceno Tabernaemontana litoralis
- ✓ Carbonero Calliandra haematocephala
- ✓ Guamo (Inga edulis)
- ✓ Cábulo (Erythrina poeppigiana)
- ✓ Chachafruto (Erythrina fusca)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea)
- ✓ Montefrío (Alchornea latifolia)
- ✓ Chagualo (Clusia multiflora)
- ✓ Cedro rosado (Cedrela odorata)
- ✓ Cedro negro (Juglans neotropica)
- ✓ Helecho arbóreo (Cyathea andina)
- ✓ Laurel (Neptandra sp.)
- ✓ Cheflera (Schefflera ferruginea)
- ✓ Otopo (Otoba sp.)

**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

**PARÁGRAFO 4:** Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de UN (1) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO MES	AÑO 1			
	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3

**PARÁGRAFO 5:** Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-0823 DEL 10/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por el aprovechamiento forestal de los árboles no se ordena tasa compensatoria.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**RESOLUCIÓN N° 069 DEL 21 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [gerencia@gresconstructora.com](mailto:gerencia@gresconstructora.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

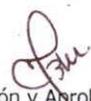
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección y Aprobación jurídica  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12.

  
Aprobación técnica  
Henry Molano Londoño  
Técnico Operativo Grado 14